

RESOLUCIÓN NÚMERO 01646 DE 31 DE AGOSTO DE 2020

*“Por medio de la cual se prorroga y se incluye proveedor al permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado a la sociedad **GRANJA MARINA FISH MARKET S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 901290954 - 2”*

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el artículo 36 de la Ley 13 de 1990, define la comercialización como la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Que mediante Resolución No. 01818 del 21 de agosto de 2019, notificada el 02 de septiembre de 2019, se le otorgó por el término de un (1) año, permiso de comercialización de productos pesqueros a la sociedad GRANJA MARINA FISH MARKET S.A.S., identificada con N.I.T. No. 901290954- 2, con Matrícula Mercantil No. 03122336 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con dirección comercial en la calle 69 No. 20 - 49, en la ciudad de Bogotá, teléfono No. 7450395, correo electrónico granjamarinafish@gmail.com, con permiso vigente hasta el 01 de septiembre de 2020.

Que la sociedad GRANJA MARINA FISH MARKET S.A.S., por intermedio de su representante legal, señor MAURICIO AYA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.030.209, solicitó a la AUNAP, mediante oficio de fecha 18 de agosto de 2020, radicado No. E2020NC002114 del 20 de agosto de 2020, se le autorice la prórroga y se incluya un nuevo proveedor al permiso de comercialización otorgado mediante Resolución No. 01818 del 21 de agosto de 2019.

Que la sociedad GRANJA MARINA FISH MARKET S.A.S. acredito comprobantes de pago del Banco Agrario, operación No. 112047542 del 14 de agosto de 2020, por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803.00) M/CTE por concepto de tasas.

“Por medio de la cual se prorroga y se incluye proveedor al permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado a la sociedad GRANJA MARINA FISH MARKET S.A.S., identificada con N.I.T. No. 901290954 - 2”

Que es pertinente señalar al interesado que los proveedores de los productos y/o recursos pesqueros a comercializar deben estar autorizados en el correspondiente permiso.

Que el técnico Julio Cesar Sierra Salamanca, contratista de la Dirección Técnica de Administración y Fomento de la AUNAP, revisó y analizó los documentos aportados por la sociedad y bajo concepto técnico No. DTAf-337 del 28 de agosto de 2020, conceptuó que la sociedad GRANJA MARINA FISH MARKET S.A.S., se encuentra a paz y salvo por concepto de tasas e informes con la autoridad pesquera y cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *“Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola”*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, por consiguiente, es procedente acceder a la solicitud de prórroga y la inclusión de un nuevo proveedor a su permiso de comercialización de productos pesqueros.

Que para el presente trámite, el informe de actividades fue firmado por la profesional Andrea Esperanza Hernández Muñoz.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. *“Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera”*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución 01717 del 23 de septiembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por el término de un (1) año, el permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado mediante Resolución No. 01818 del 21 de agosto de 2019 a la sociedad GRANJA MARINA FISH MARKET S.A.S., identificada con N.I.T. No. 901290954 - 2, con Matrícula Mercantil No. 03122336 de la Cámara de Comercio de Bogotá, a partir del 02 de septiembre de 2020 y hasta el 01 de septiembre de 2021.

PARÁGRAFO: Para la nueva prórroga del permiso de comercialización el titular del permiso deberá presentar la solicitud a la autoridad pesquera, con un (1) mes de antelación a su vencimiento, a la cual deberá anexar el informe de actividades del año inmediatamente anterior y el certificado de cámara de comercio con vigencia no mayor a noventa (90) días de expedido; si las condiciones originales del permiso cambian, deberá adjuntar nuevamente el plan de actividades con las modificaciones pertinentes en cumplimiento de lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *“Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola”*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR LA INCLUSIÓN al permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado a la sociedad GRANJA MARINA FISH MARKET S.A.S., del siguiente proveedor y sus productos:

Nombre del Proveedor/Empresa	Nombre científico	Nombre común	Presentación
GIANT UNION CO., INC (Estados Unidos)	<i>Ostrea spp.</i>	Ostras	Salsa, en frascos
	<i>Engraulis encrasicolus</i>	Boquerón	



“Por medio de la cual se prorroga y se incluye proveedor al permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado a la sociedad GRANJA MARINA FISH MARKET S.A.S., identificada con N.I.T. No. 901290954 - 2”

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la prórroga del permiso de comercialización de productos pesqueros la sociedad GRANJA MARINA FISH MARKET S.A.S., deberá cancelar TREINTA (30) S.M.L.D.V, equivalentes a OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803.00) M/CTE, discriminados de la siguiente manera; QUINCE (15) S.M.L.D.V. por el volumen a comercializar de CINCUENTA (50) ton/año, y QUINCE (15) S.M.L.D.V. por ser importador, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. *“Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera”*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución 01717 del 23 de septiembre de 2015.

PARÁGRAFO: El pago de las tasas deberá ser acreditado con la presentación del recibo de consignación expedido por el banco, con el fin de que la Coordinación Financiera de la AUNAP, expida el recibo de caja correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: No se permite la comercialización de productos y/o recursos pesqueros provenientes de un proveedor diferente al autorizado en el presente permiso.

PARÁGRAFO: Para efectos de la comercialización de productos pesqueros provenientes de un proveedor diferente, el interesado deberá solicitar la inclusión al permiso antes de la comercialización.

ARTÍCULO QUINTO: Los demás términos, condiciones, modificaciones y obligaciones que hacen parte del permiso inicial y demás resoluciones que lo integran, que no han sido objeto de modificación en la presente resolución, conservan su integralidad y de ello debe darse cabal cumplimiento.

ARTÍCULO SÉXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de la sociedad GRANJA MARINA FISH MARKET S.A.S., a su apoderado o a quien éste autorice de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 31 días de agosto de 2020


NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Directór General

